REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION No. 201-9199
De 16 de diciembre de 2022

"Que establece el procedimiento para exonerar a todas las sociedades que, comparezcan ante la Dirección General de Ingresos con la intención de disolver formalmente la sociedad ante el Registro Público"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 337 de 14 de noviembre de 2022, con el objeto de proveer de manera temporal a las partes intervinientes en la conformación de la relación jurídico- tributaria, de un mecanismo alterno que de mutuo consentimiento, propicie el cumplimiento apropiado y voluntario, de las obligaciones tributarias dimanantes de procesos de fiscalización, o actos administrativos dictados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se crean los acuerdos de pagos extraordinarios como medida temporal para dinamizar la recaudación.

Que mediante el artículo 34 de la excerta legal anteriormente mencionada, se modifica el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021, a través del cual se modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 de amnistía tributaria, y se autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan realizar convenios y acuerdos de pago que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias considerando la condición del contribuyente, permitiendo porcentajes de abono inicial flexibles según la cuantía de la deuda, condonando intereses y recargos, además se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que, hasta por una vigencia fiscal adicional, pueda formalizar acuerdos de pagos y exonerar hasta el 60% del valor nominal de todas las multas.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control de cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.

Que, adicionalmente, el Decreto de Gabinete 109 de 07 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, mediante el artículo 27 de la Ley 337 de 14 de noviembre de 2022, se autoriza al Director General de Ingresos a exonerar a todas las sociedades que, hasta el 31 de diciembre

Que, mediante el artículo 27 de la Ley 337 de 14 de noviembre de 2022, se autoriza al Director General de Ingresos a exonerar a todas las sociedades que, hasta el 31 de diciembre de 2023, estando en condición de morosidad en el tributo de tasa única, comparezcan ante la Dirección General de Ingresos con la intención de disolver formalmente la sociedad ante el Registro Público.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer un procedimiento para exonerar a todas las sociedades que comparezcan ante la Dirección General de Ingresos con la intención de disolver formalmente la sociedad ante el Registro Público.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTABLECER el procedimiento para exonerar a todas las sociedades que, hasta el 31 de diciembre de 2023, estando en condición de morosidad en el tributo de tasa única, comparezcan ante la Dirección General de Ingresos con la intención de disolver formalmente la sociedad ante el Registro Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 337 de 14 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. INFORMAR a los contribuyentes interesados en presentar su solicitud de exoneración ante la Dirección General de Ingresos, y que estando en condición de morosidad en el tributo de tasa única, que deberán presentar su solicitud con la intención de disolver formalmente la sociedad ante el Registro Público, conjuntamente con los documentos, a través del sistema e-tax 2.0, cuyo trámite se denominará **"Solicitud exoneración de tributo de Tasa Única"**

TERCERO. ESTABLECER que el memorial de solicitud de exoneración para aquellas sociedades que se encuentren en condición de morosidad en el tributo de tasa única, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá contener las generales del solicitante y quien lo represente, además de datos relacionados al domicilio fiscal actual. En adición debe establecer una dirección de correo electrónico en donde será oportunamente notificado sobre la solicitud, sin menoscabo que la notificación también pueda ser realizada al correo electrónico que mantiene el contribuyente registrado el contribuyente en el registro único de contribuyentes o a su domicilio tributario electrónico (DTE);

2. Deberá estar firmado por un apoderado legal debidamente constituido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1199 del Código Fiscal.

3. Exposición sucinta del motivo por el cual requieren acogerse a la solicitud de exoneración en el tributo de tasa única.

CUARTO. El memorial de solicitud debe ser acompañado por los siguientes documentos:

1. Poder especial debidamente otorgado a un abogado quien ejercerá su representación. En dicho poder se deberá especificar el correo electrónico del abogado.
2. Copia de cédula del representante legal de la sociedad.
3. Copia de la certificación de registro público en donde conste el registro de la sociedad que pretende disolver.

4. Copia debidamente autenticada del convenio de disolución debidamente autorizado por la Junta de Accionistas y protocolizado ante Notario Público, el cual debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley.

QUINTO: La Dirección General de Ingresos, desarrollará e implementará las adecuaciones tecnológicas que estime convenientes en el sistema tributario e-tax 2.0, de manera que el contribuyente pueda tener acceso al status de su trámite, utilizando su número RUC y su NIT o clave de acceso, y pueda pagar inmediatamente la tasa única del último período, así como el pago de la multa por reactivación, una vez se le hayan condonando las tasas únicas y recargos adeudados, en el sistema.

SEXTO: **INFORMAR** a los contribuyentes que en concordancia con lo establecido en el artículo 717 del Código Fiscal, toda persona jurídica que por la terminación de su negocio deje de estar sujeta al impuesto sobre la renta relativo al mismo, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, la declaración jurada y el balance final, y deberá pagar de una vez, el impuesto correspondiente hasta el momento del cese del negocio.

En el caso de personas jurídicas que actúan como empleadores, la declaración jurada y el balance final deberán ser presentados junto con un paz y salvo expedido por la Caja de Seguro Social, demostrando que no adeudan dineros a dicha entidad o, en su defecto, la certificación emitida por ésta donde conste la no obligación de dichas personas a inscribirse en el régimen de la Caja de Seguro Social. Se tendrá como fecha de terminación, la fecha en la que queda inscrita el convenio de disolución ante el Registro Público.

SEPTIMO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 337 de 14 de noviembre de 2022. Ley 99 de 11 de octubre de 2019. Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Ley 208 de 6 de abril de 2021. Artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970.Artículo 717, Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/mac

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 **de** Diciembre **de 20**22.

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA